

ro
y
e
o
l
o
e
ta
e
n
n
d
u
e
s
n
e

2

Número doscientos noventa y siete

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Octubre de mil nove-
 cientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallés y Pez, Consul de España
 en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consula-
 do y en derecho, comparecieron: Doña Eloisa Valdes y Reus que dijo ser na-
 tural de Alquisor de esta provincia, mayor de edad, soltera, ocupada
 en las labores de su casa, vecina de Artemisa y accidentalmente en esta
 ciudad, Don Pedro Jamias Morales Valdes, que dice ser de Ceiba del
 Agua, de veintinueve años de edad, labrador, soltero y de la misma ve-
 cinidad y Don Justo Pastor Morales Valdes, de la misma naturale-
 za y vecindad que el anterior, de veintitres años de edad cumplidos, la-
 brador, accidentalmente los dos en esta capital. Concurrieron los her-
 manos Pedro Jamias y Justo Pastor Morales Valdes por su propio
 derecho y Doña Eloisa Valdes y Reus como madre natural de los
 menores Castulo José de la Merced, Victoriano Prosculo y Justo Arman-
 gos Morales Valdes, solteros, sobre quienes ejerce la patria po-
 testad, habidos lo mismo que Justo Pastor y Pedro Jamias Mo-
 rales Valdes, con Don Juan Morales Ortega ya fallecido y de quienes
 son herederos sus nombrados hijos por haberles sido reconocidos como
 hijos naturales suyos. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles sin que nada se oponga y contrario, y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-
 bre y espontáneamente de ellos. Que comparecieron poder especiales, tam-
 bién tanto cuanto es derecho y requiera o fuere necesario, a favor

CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Poder especial
 por Doña Eloisa Val-
 des Reus y otros
 a favor de Don
 Damiano Valero
 Blanco y otros

Se libro primera
 copia a los compare-
 cientes en la fecha
 de su otorgamiento.

Cavallés

de Don Juan Valero y Blanco, mayor de edad, empleado y vecino de
Madrid y a Don Juan Valero Torres, también mayor de edad, empla-
do y de la misma vecindad para que conjuntamente o separadamente y
en nombre y representación de los otorgantes reclamos, cobros y peni-
bay del Estado Español, y las opimas correspondientes, todo cuanto les
corresponda a cada uno de los que hablan dejado por el causante Don
Juan Morales Ortega por todos conceptos según los que fueren, y desde
luego los haberes o ajutes devengados y no percibidos como segundo
Teniente que fué de la Guerrilla local de Ceiba del Agua, del sex-
to tercio de franqueas de esta Isla de Cuba. Para que aúten a ju-
ris, demanden por todas las vías y trámites que las Leyes señalan
designen procuradores y letrados, firmen ajutes, facturas, recibos
e intenciones, retires resguardos, cobros y penibay efectos, espe-
tiro, títulos y rendimientos, con sus cupones que podran vender
en Bolsa por medio de Comedor, sin limitación alguna, pu-
diendo substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros
Qui lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Gaudilio Melres Sevilla y Don Julian
Ysla Arce, ambos mayores de edad, del comercio, veci-
nos de Oficio hecho en esta ciudad el
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ver
lo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen.
Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento
por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo

en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmados con
los testigos y conungos. De todo lo cual, de conocer a los
citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia
a un dicho go, el infrascripto Consul de España doy fé =
a la hora de firmar, manifestando el otorgante Justo Pastor
Morales Valdes, no haber hecho, por lo que a unuego, firma
Don Feliciano Cano Jaurin, de que doy fé =

Clase de

Pedro Parnian Morales

Feliciano Cano

Justo Pastor

Julian Isla

Ante mi

P. Caecilia





CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Se
para
diga
des
para
con
Baja

Se
para
recu
cha
me

...

Número doscientos noventa y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Octubre de mil nove-
cientos diez, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Leon, Consul de España en
esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y
en dicitos, comparece y: Don José Rodríguez Mañudo, mayor de edad, ca-
sado, del comercio y vecino de Riera Urrutia y caalís, Don Diego Muñoz San-
chez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Aramburu treinta y dos,
y Don Juan Patiño Moreira, mayor de edad, casado, jornalero y veci-
no de Acosta ochenta y tres, todos en esta Capital. Manifiestan las compare-
cientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente decen: Que confieren poder es-
pecial, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario a
favor de Don Antonio Jimenez Bejar y a Don Julio Chavarrí Hernáiz
ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que conjuntamente
ó separadamente y en nombre y representación de los obligantes, recob-
ren, cobren y perciban cuantos cantidades les correspondan por los
haberes que devengaron en esta Isla de Cuba que u hallen ó no re-
presentados por el oportuno u oportunos resguardos nominativos
expedidos a favor de los comparecientes, bien entendido que la expre-
sada facultad de cobro, no solo es de cantidades en metálico si-
no también de valores del título de cualquier clase que sean, pu-
diendo jugarlos ó enajenar el resguardos nominativos si así con-
vinere a un poderdante. Que así mismo confieren poder especial,

Poder especial
por Don José Ro-
dríguez Mañudo
y otros á
favor de Don An-
tonio Jimenez
Bejar y otros

Se hizo presente
para el compare-
ciente en la fe-
cha de un singu-
larmente
Cavanilles

cumplido, cumplido, boudouit eunto en deveslo e requieso y sea neces-
ario a favor de Don Francisco Rodriguez Moribon y Merceder, mayord
de edos, de cameros, para que representando la misma persona, dere-
chos y acciones de todos y cada uno de los otorgantes, pueda cobrar y percibir
el importe de cualesquiera Cheques, Letras, Libranzas u otros documen-
tos analogos que una vez hecha la liquidacion de sus alcances les
sean girados contra Bancos, caudales u otras instituciones de in-
dito en esta Republica y fuera de ella, autorizandole para que al
efecto firme en nombre de los otorgantes los documentos mencionados
y cuantos mas procediere y fueren necesarios al objeto indicado. Al lo
dicho y obligas siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumenta-
les Don Manuel Suarez Prado y Don Miguel Solana Ortiz, mayores de
edos del comercio y vecinos de Luceña ochos y Mercedes, venidos res-
pectivamente, quien aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para ello en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y compa-
recen. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por
un acuerdo procedi a la lectura integral de mismo en cuyo contenido se
ratifican los comparecientes, firmados como testigos y comparecientes. De todo
lo cual, de conocer a los citados testigos, de sus personas y domicilios con
referencia a dichos, yo, el infrascripto (Camin de Espana) Don Fr

Jose Rodriguez
Juan Patino
Manuel Suarez

Diego
Munoz
Miguel Solana

Manuel Suarez
Jose Rodriguez

Handwritten text on the left margin, including characters like 'e', 'd', 'u', 'l', 'o', 'a', 'e', 'l', 'u'.

Faint, illegible handwritten text in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Señor
Capitán
Juan
Felipe
Formosa
señor
de
Pinar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos noventa y nueve
Ratificacion y Protocolizacion de protes-
ta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a primero de Noviembre
de mil novecientos diez ante mi, Don Pedro Cavalleres
y Peon, Consul de España en esta residencia, ejercien-
do como tal, funciones de Notario en este Consula-
do y en distrito, comparece: Don Daniel Llofrin
mayor de edad, Capitán de la marina mercante y
del vapor-correo español "Montevideo" de la mate-
ricula de Barcelona, del que es un consignatario en es-
ta plaza el señor Don Manuel Orlainvill. Manifestó
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada me conte en contrario, y, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y exponta-
neamente dice: Que en el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico y con fecha veintiocho de
Octubre próximo pasado, formuló protesta de accidentes de
mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el
buque de su mando en un viaje de tránsito de España
a aquel punto, protestó que en cumplimiento a lo dis-
puesto en este caso, Ratifico en todas sus partes de
la manera mas solemne que en derecho se requiere, requiri-
éndome a la vez para que la sea a continuación, lo que

Se libraron dos
copias al Ca-
pitán, en la
fecha en que
formuló la pro-
testa acta
de protesta

[Firma]

verifico quedando señalada con el número que en
cabeza la presente. Qui lo dice, siendo testigos instru-
mentales Don Rafael Vicio Reyes Hernandez y Don Jeli-
pe Veneno Lecanda, ~~ambos~~ mayores de edad, de Leonera
y de esta vecindad, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para ello en este acto. Y enterado to-
dos de su derecho a leer por sí, este documento por un
acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo man-
yo contenido se ratificó el Capitán, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento
del Capitán y testigos y de cuanto el presente contiene
yo, el infrascripto Consul de España doy fe. =

~~Manuel Lopez~~

Rafael V. Reyes

Jelipe Veneno Lecanda



Ante mí
P. Casanilla

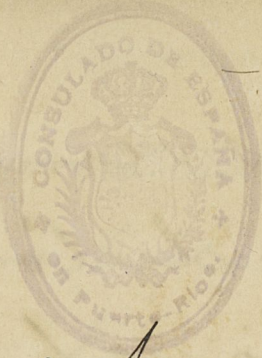
[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.

cuatrocientos setenta y
tres



Número Treinta y Cinco.
Acta de protesta de ac-
cidentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á veinte y ocho de Octubre
de mil novecientos diez.

Ante mí.

Don Felix de Silveira y Co-
larbe, Consul de España
en esta residencia

Comparece

Don Daniel Llofrin Capi-
tan del vapor correo espa-
ñol "Montevideo" de la
matrícula de Barcelona
y teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria
para otorgar esta protesta

Dice

Que á los efectos del artículo

seiscientos veinte y cuatro
del Código de Comercio que
re formalizar protesta de
mar y al efecto me sigue
re para que consigne en
ella lo que sigue:

Que salió del puerto de Bar-
celona en la singladura pri-
mera del diez al once del co-
rriente y despues de recorrer
las escalas de Valencia, Mála-
ga, Cádiz, Las Palmas, Santa
Cruz de Tenerife y Santa Cruz
de la Palma fondeamos en es-
te puerto a las veinte horas
de la singladura diez y sie-
te del veinte y siete al vein-
te y ocho del corriente.

Que en la singladura del
veinte y seis al veinte y
siete el viento fresco del
S. hace dar al buque fuer-
tes bandazos y recias cabera-

das embarcando muchas
mares por toda la banda
de babor descargando al
mismo tiempo fuertes
chubascos. En las mismas
condiciones y con mar ten-
dida del S/E. continuamos
la singladura siguiente has-
ta finalizarla momentos
en que amainó un poco el
viento. Y sin mas novedad
digna de hacer mención
fondeamos en este puerto
de San Juan de Puerto Rico
el día y hora antes indi-
cado.

En su consecuencia y á fin
de que no le pare ningun
perjuicio por las averias
que puedan haber sufri-
do el buque ó la carga que
conduce hace la protes-
ta necesaria contra los

mares, vientos y demas elementos causantes asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar. Dando por concluida esta acta de protesta que firma conmigo el Capitan de todo lo chal hoy fé. = El Capitan = Daniel Llofrin = subricado. = Ante mi, El Consul = Felix de Silveira = subricado. = Hay un sello que dice = Consulado de España en Puerto Rico. _____

Esta es primera copia del Acta de protesta de averias que el Capitan del vapor correo español "Monsevidos" Don Daniel Llofrin ha otorgado ante mi en el dia del hoy. _____

El Acta original queda pro-

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



-cuatrocientos sesenta
y cinco -

socializada y archivada
en esta Capulleria
El libro dicha primera co-
pia a petición del expre-
sado Señor Capitán don
Daniel Llofrin en la mis-
ma fecha de su otorga-
miento.

San Juan de Puerto Rico
a veinte y ocho de Octu-
bre de mil novecientos diez

El Consuel
Pélex de Silveira



PUERTO-RICO	
Núm. de orden	35
Artículo de la Ley	76
Derechos	\$0'60CS
Recargos	\$ Ninguno
Fecha	28 Octubre 1910.

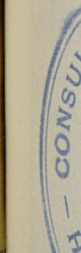


CONSULADO
EN
HABA

Pod
por
Don
fau
ma

Ma
var
à
fau
yoh

Se
cop
cual
deu



Número trescientos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a primeros de Noviembre de mil novecientos diez, ante mi, Don Pedro Carouilles y Poy, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Enrique Alvaro y Belaz, mayor de edad, del comercio y vecino de Campedrado seis en esta capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite o contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder general para pleitos, y en especial para los casos en que fuere necesario a los Procuradores de Madrid: Don Luis Goto y Hernandez que habita calle de Juncos número ciento diez y nueve, Don Carlos de Santiago y Juncos, domiciliado en la del varo Pelices número diez y ocho y a Don Francisco del Pozo y Pastora, calle del Conde de Liguera número ciento veintinueve, a todos juntos y a cada uno in-solidum, para que en su nombre entables y sostengan toda clase (toda clase) de reclamaciones y demandas en general, y en especial contra Don Enrique Fernandez Campaño, vecino de Madrid, calle de Juncos número cincuenta y uno, duplicado, trieno, ya fueren de índole civil, ya criminal por medio de querrela o denuncia, con motivo del asunto especial que se especificará en esta escritura; y al efecto, intente y juzgue por todos sus términos, hasta conseguir sentencias firmes, favorables, toda clase de juicios; declara-
tivos, verbales, de mayor y menor cuantía, actos conciliatorios con o sin avenencia, universales, sumarios y sumarisimos, y actos de jurisdicción voluntaria ante cualquiera juzgado o tribunal; pida y procure y de palabra, demandando, contestando, excepcionando o reconociendo; presente toda clase de pruebas, tachando y reclarquyendo las contrarias, ya sea civil, ya criminalmente; asista

Poder general
para pleitos por
Don Carlos de
Santiago y Fer-
nandez y otros
Marquie al
varo Pelices
a Don Carlos de
Santiago y Jdz
y otros

Se hizo sumario
copia al compare-
ciente en la fecha
de obligamiento
Carouilles



a vistas, comparencias y juntas, y a todas cuantas diligencias se practiquen, e
intervengay en todos cuantos incidentes se produzcan, como comparencias,
recursos, embargos, retenciones y demas; solicitando y obteniendo la ejecucion
de las sentencias hasta su ultimacion; oigan sentencias, autos, providencias
y acuerdos por medio de notificaciones, citaciones, emplazamientos y requiri-
mientos; sustable y sostengay toda clase de recursos, ya ordinarios, ya extra-
ordinarios, incluso los de responsabilidad judicial en su caso, haciendo los
depósitos de ley que fueren necesarios para su admision; y en fin hagan y prac-
tiquen todo cuanto conenga al derecho e intereses del poderdante, pues el po-
deres amplio cual se exige, facultándole para sustituirle en totalidad
o en parte. Segundo. - Da y confiere poder a Don Manuel
Loya Fejada, abogado y vecino de Madrid, calle de Apodaca número diez, para lo
expresado en el párrafo anterior; y para que practique gestiones en el asunto con-
tra el referido Don Enrique Fernandez Campano, hasta conseguir resul-
tado favorable. Tercero. - Igualmente teniendo el poderdante como heredero
de Doña Matilde Alvarez y Diaz, viuda de Lopez Jombellida, que permito
y cobra del estado Don Enrique Fernandez Campano, la cantidad de calor
ce mil quinientas pesetas y sus intereses y réditos, que este tenor tiene en
su poder como depósito que en valores mobiliarios le entregó en tal concepto
la fincada Doña Matilde, concurte del tenor manuscrito; da y confiere po-
der especial a Don Miguel Cuevas Romero y Uclés, abogado y vecino de
Madrid, en domicilio calle de Hermosilla, número veintinueve, segundo,
para que gestione, cobre y perciba del señor Campano la expresada
cantidad y sus intereses, exigiéndole rendicion de cuentas y entregue

de todo hasta finiquitar el asunto, dándole recibos y recuadros de las liquidaciones que tuviere y cantidades o efectos que entregare, siendo al efecto este poder todo lo amplio que en derecho sea necesario, cual si fuera el mismo señor poderdante. Además conferire a este señor don Miguel Cuenca-Romero, las mismas facultades que en las dos cláusulas anteriores conferire a los Procuradores y Abogados señores Mouluya, siendo dicho don Miguel Cuenca-Romero el Director jurídico y técnico del asunto, pudiendo designar Procuradores y Abogados al efecto, cuando de la cláusula de sustitución en la parte litigiosa. A lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales don Carlos Trigo y Salvador y don Joaquín Abella Bates, ambos mayores de edad, solteros, de este vecindario y sin excepciones alguna legal para serlo en este acto. Y entendidos todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparecientes. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesión y vecindario con referencia a su dicto, yo, el infrascripto Consul de España doy fe —

Enrique de Arce

Carlos Trigo y Salvador

Joaquín Abella Bates



Este me
Cacamillo



CONSULADO DE
EN LA
HABANA

Poder
por Go
des Re
Jener
de Do
Palolo
Mede

Se lib
copia
recibit
a mo
Buen

Número trescientos uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á tres de Noviembre de mil novecientos diez
 ante mí, Don Pedro Caranilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
 como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron: Doña Mer-
 cedes Rosabal y Jerrer, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores de mazo y ve-
 cina de Oquendo diez y siete, con cédula de nacionalidad de este Consulado del co-
 rreinte años que exhibe y que se devuelve, Manifiesto hallarme en el pleno goce
 de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y, teniendo á mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere
 este poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario
 á favor de Don Benito Valdivielso y Medina, mayor de edad y vecino de Madrid
 para que en nombre y representación de la Otingante, reclame, cobre y perciba de
 la Dirección General de la Guardia y Claves Puercas ó del Centro que correspondiere
 los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo devengue como
 viuda del Comandante graduado, Capitán de Infantería Don Manuel
 Lopez Aguilar, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, a-
 probándolos ó impugnándolos, fijando los alcances definitivos
 y otorgando y firmando de lo que percibiere y á favor de la per-
 sona, funcionario u oficina que verifique el pago los recibos, nómi-
 nas, nominillas y demas documentos que se le exijan. Quiérase
 de facultad para en el caso de que haya sido baja en nómina, ó pa-
 ra en cualquier otro incidente, presente en cualquier instancia, documen-
 tos y recibos sean necesarios y que desde luego se relacionen con su
 premon, interponiendo el recurso contencioso, contencioso-admini-

Poder especial
 por Doña Merce-
 des Rosabal
 Jerrer á favor
 de Don Benito
 Valdivielso y
 Medina

Se libró primer
 copia á la compra
 reciente en la sede
 de un otorgamiento
 Caranilles

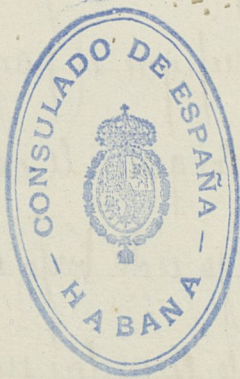
motivo, ratificándose en dichos actos, acudiendo a todos los Mi-
nisterios, Tribunales, Juzgados y demas dependencias del Estado, pu-
diendo substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros.

La compareciente hace constar en este acto, que revoca y anula todos
los poderes que tiene conferidos y que se relacionan con su referido
Montepio Militar. Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales
Don Carlos de Yrigoyen Salomon y Don Joaquin Abella Montes, ambos mayo-
res de edad, empleados de este vecindario que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su de-
recho a ser por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante, firmando
con los testigos y comparentes. De todo lo cual, de acuerdo a la comparente
y testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el
infraescrito Consul de España doy fe,

Mercedes Rosabal Rueda de

Lopez

Carlos de Yrigoyen Salomon
Joaquin Abella Montes



Ante mi
J. Casanillo